

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “16 DE JUNIO”.



Establecida jurídicamente el 19 de diciembre de 1980, según Acuerdo Ministerial No. 01697

Dirección: Calle Arizaga y Av. Las Palmeras (Machala) Provincia del Oro.

Teléf. (07) 2935-980. Fax:(07) 2935-980.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “16 de Junio”, Institución supeditada al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

Considerando:

Que, el inciso 1º del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: “La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.”.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.”.

Que, de acuerdo al numeral 1º del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; corresponde a la Asamblea General de Representantes: “Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, y el de elecciones.”.

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 7 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “16 de Junio”, establecen que son derechos de los socios “7. Participar en las elecciones de representantes o asamblea generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de los certificados de aportación suscritos y pagados que posea”, y “8. Elegir y ser elegidos a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales.”

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene como objeto normar la organización, dirección, control y ejecución de los procesos de elecciones de Representantes de la Asamblea General y de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; bajo los principios de diversidad y de igualdad de oportunidades, regulando la participación de los socios en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de los órganos de gobierno, dirección y control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los socios, Representantes de la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerente General y colaboradores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.- La elección de los Representantes a la Asamblea General, se efectuará por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elección universal y en forma simultánea, bajo la dirección exclusiva de la Junta Electoral.

ARTICULO 4.- La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia se efectuarán en las Asambleas Generales Ordinarias, cuando corresponda; cuyo proceso será direccionado por un Director de Debates.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I DE LA MODALIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 5.- El sistema de votación utilizado para la elección de Representantes será personal, directo y secreto; se podrá organizar la votación con un sistema electrónica, el cual garantizará la votación de cada uno de los socios

ARTÍCULO 6.- La designación de los representantes será de la siguiente manera, los candidatos de mayor votación serán elegidos como principales, hasta completar el número de representantes establecidos en el Estatuto Social.

La asignación del primero y segundo suplente de cada principal, será efectuado en función del número de votos que éstos hubieran obtenido, en el mismo orden de la designación de los principales.

En caso de empate lo resolverá la Junta Electoral a través de sorteo.

ARTICULO 7.- Los representantes serán elegidos para el periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente. Luego de transcurrido un periodo podrán ser elegidos nuevamente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 8.- Para ser calificados como candidatos a representantes a la Asamblea General de la Cooperativa, los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural legalmente capaz;
- b) Tener un mínimo de dos años de afiliación a la Cooperativa;
- c) Presentar activa relación con la Cooperativa, debiendo mantener movimientos en depósitos de ahorro, certificados de depósito y/o créditos durante los seis meses anteriores al de la elección;
- d) Acreditar capacitación o cursos vinculados a la Economía Popular y Solidaria Tener como mínimo título profesional y académico de tercer nivel, profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoria o jurisprudencia; y,
- e) Los demás requisitos que establezca la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 11.- No podrán ser representantes a la Asamblea General de la Cooperativa:

- a) Quienes hubieren sido removidos como representante o miembro de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- b) Los socios que se encontraren litigando con la Cooperativa;
- c) Quienes hubieren rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e intereses de la Institución;
- d) Los socios que se hallen en proceso de exclusión o hayan sido excluidos de la Cooperativa o de otras cooperativas;
- e) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerente General y Presidente;
- f) Quienes estuviesen en mora por obligaciones directas con la Cooperativa y en el Sistema Financiero Nacional por más de sesenta días;
- g) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- h) Quienes hubiesen sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones a favor de la Cooperativa;
- i) Quienes hayan sido destituidos como representantes, vocales de los consejos o gerente general, por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias de la propia Cooperativa o de otras cooperativas de ahorro y crédito;
- j) Quienes ejerzan funciones de elección popular o funciones por designación del gobierno y que tengan el carácter de libre remoción;

- k) Quienes se rijan por el Código Orgánico de la Función Judicial y cualquier otra Ley que contemple alguna restricción;
- l) Quienes sean funcionarios, empleados o trabajadores de los Organismos de Control y de Supervisión;
- m) Quienes hayan participado en procesos de elección popular en los últimos 5 años;
- n) Quienes hubiesen sido condenados por delito; y,
- o) Los socios que se encontraren incurso en otras prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 12. La Junta Electoral es el máximo órgano encargado de planificar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar el proceso electoral, que comprende desde la emisión del padrón hasta la posesión de los representantes elegidos.

ARTICULO 13. La Junta Electoral estará conformado por socios de la Cooperativa, integrado por tres vocales principales y tres suplentes, elegidos por el Consejo de Administración y posesionados por el mismo. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo los mismos ser reelegidos.

ARTICULO 14. Para ser miembro de la Junta Electoral, los socios nominados, a más de sujetarse a los requisitos y prohibiciones establecidos para ser representantes de la Asamblea, deberán cumplir:

- a) Ser socio de la Cooperativa por lo menos con dos años de antigüedad;
- b) Acreditar solvencia moral e idoneidad; y,
- c) Cumplir con cualquier otro requisito que disponga el Estatuto Social de la Cooperativa.

ARTICULO 15. Además de lo señalado en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa pertinente, no podrán integrar la Junta Electoral:

- a) Los vocales de los Consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
- b) El Gerente General, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- c) Quienes se encuentren como candidatos o cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, o sus pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- d) Los colaboradores, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

ARTICULO 16. Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral, los siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, en forma imparcial;

- b) Elaborar el cronograma de actividades para la realización del proceso electoral y determinar su presupuesto, debiendo constar el periodo de inscripción de candidatos y el calendario de votaciones; mismo que será aprobado por el Consejo de Administración;
- c) Realizar la respectiva convocatoria a los socios para las elecciones de representantes;
- d) Fijar el calendario para la elección de los representantes a la Asamblea General y publicarlo con la debida antelación, previa resolución del Consejo de Administración;
- e) Establecer los mecanismos para las elecciones, procurando que éstas sean ágiles, transparentes y confiables, en coordinación con el Consejo de Administración;
- f) Elaborar una guía logística de procedimiento eleccionario, para cada una de las elecciones y presentar para su aprobación al Consejo de Administración;
- g) Requerir a la Administración de la Cooperativa la información necesaria para llevar adelante el proceso electoral;
- h) Calificar la idoneidad de los pre-candidatos a representantes de la Asamblea General;
- i) Elaborar los padrones electorales;
- j) Nominar a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- k) Solucionar cualquier eventualidad que se presentare en el proceso de elecciones;
- l) Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones;
- m) Revisar los resultados de cada una de las elecciones, consignados en las respectivas actas;
- n) Proclamar los resultados de las elecciones y entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
- o) Presentar al final de cada proceso eleccionario al Consejo de Administración, un informe sobre el proceso;
- p) Juzgar y sancionar las contravenciones que se presenten durante todo el proceso electoral;
- q) Resolver en última y única instancia, los recursos de impugnación que se hubieren interpuesto con motivos de las inscripciones de candidatos, elecciones y escrutinios; y,
- r) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa, este Reglamento y demás normativa pertinente.

ARTICULO 17. La Junta Electoral se instalará como máximo a los ochos días siguientes a su elección, para designar de su seno al Presidente y Secretario.

ARTICULO 18. La Junta Electoral de ser necesario, durante el proceso electoral sesionará al menos una vez por semana, previa convocatoria de su Presidente; y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración. Las resoluciones se tomarán previa conformación del quórum, por mayoría simple de votos. El quórum se conformará con la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 19. La Junta Electoral en coordinación con el Consejo de Administración, establecerán las estrategias necesarias para cada una de las elecciones.

ARTICULO 20. Cada miembro de la Junta Electoral recibirá una compensación económica por sus servicios profesionales.

CAPÍTULO IV DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

ARTICULO 21. Las Juntas Receptoras del Voto son los organismos encargados de recibir las votaciones y realizar los conteos, serán de funcionamiento temporal y limitado al acto del sufragio. Se instalará una Junta Receptora del Voto por cada Agencia o ventanilla de extensión de servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 22. Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por quienes determine la Junta Electoral.

ARTICULO 23. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, serán acreditados y capacitados por la Junta Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

ARTICULO 24. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Levantar y formalizar las actas de instalación y de cierre de proceso electoral;
- b) Recibir y verificar las urnas y el material electoral;
- c) Receptar el sufragio;
- d) Efectuar los conteos de los votos electrónicos impresos;
- e) Entregar a la Junta Electoral, los votos electrónicos impresos, las actas de instalación y cierre de proceso electoral; y,
- f) Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden; pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto.

ARTICULO 25. Los miembros de la Junta Receptora del Voto, no podrán:

- a) a. Negar el derecho al voto a los socios que porten su documento de identificación (cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir), y se encuentren debidamente registrados en el sistema;
- b) b. Recibir el voto de personas que no sean socios de la Cooperativa;
- c) c. Recibir el voto de personas que se encuentran en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- d) d. Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda durante el período de elección;
- e) e. Recibir el voto de los socios fuera de los horarios establecidos para el proceso electoral;
- f) f. Influir de alguna manera en la elección del votante; y,
- g) g. Realizar el conteo de votos fuera de los lugares destinados para cada Junta Receptora del Voto.

Los miembros de la Junta Receptora del Voto, que incurrieran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán sancionados conforme lo determine el Consejo de Administración, en función de la normativa interna correspondiente.

ARTICULO 26. Cada Junta Receptora del Voto se instalará en la Agencia o ventanilla de servicios correspondiente, treinta minutos antes de la iniciación del sufragio.

ARTICULO 27. Una vez instalada la Junta Receptora del Voto se procederá a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora en la que inicia el funcionamiento de la Junta;
- b) Nombres y apellidos de quienes la integren; y, c. Firmas de quienes la integren.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 28. La Junta Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la Cooperativa tenga oficinas operativas, con por lo menos, treinta días antes del día fijado para las elecciones.

ARTICULO 29. La convocatoria a la elección deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Determinación del período en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
- b) Determinación de los lugares que funcionarán como Recintos Electorales;
- c) Determinación del número de Representantes Principales y Suplentes para cada oficina operativa;
- d) Determinación de los lugares en los que se receptorá la inscripción de candidatos;
y,
- e) Fecha máxima para inscripción de candidaturas.

SECCIÓN II DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 30. Para las elecciones, los aspirantes a representantes, deberán inscribir su candidatura de acuerdo a la oficina a la que corresponda; para lo cual se pondrá de forma oportuna la disposición de los formularios respectivos.

ARTICULO 31. El período de inscripción y calificación se desarrollará en el plazo de diez días a partir de efectuada la convocatoria a elecciones de representantes.
La Junta Electoral procederá a la verificación inmediata de requisitos, estableciéndose como plazo máximo para la calificación definitiva, tres días de después de haberse cerrado las inscripciones.

ARTICULO 32. Las inscripciones de pre-candidatos se registrarán en las agencias o ventanillas de la Cooperativa, por intermedio del personal designado para el efecto.

ARTICULO 33. Al momento de la inscripción de candidaturas, el socio postulante tendrá la obligación de presentar su declaración escrita juramentada de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.

ARTICULO 34. Para que un socio inscriba su candidatura en las elecciones de Representantes, deberá cumplir con aquellos requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 35. De ser el caso la Junta Electoral notificará, de manera inmediata, y por los medios que considere, a los pre-candidatos que no hubieren sido calificados como idóneos; quienes podrán apelar sobre tal decisión ante la misma Junta, dentro de las 24 horas siguientes a dicha notificación. Siendo obligación de la Junta Electoral notificar inmediatamente a los precandidatos recurrentes, con la resolución que obedezca a la apelación presentada, misma que deberá hallarse debidamente motivada.

ARTICULO 36. Una vez calificadas las candidaturas la Junta Electoral publicará a través de los canales internos y redes sociales, los candidatos calificados y exhibirán carteleras en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

SECCIÓN III DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTICULO 37. El padrón electoral comprenderá el registro de Socios de la Cooperativa y se actualizará para cada proceso electoral con fecha de corte del día de la publicación de la convocatoria a elecciones, el Gerente General será quién entregue el padrón electoral electrónico a la Junta Electoral.

ARTICULO 38. No formará parte del padrón electoral:

- a) Los socios que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa;
- b) Socios que mediante sentencia ejecutoriada en su contra hayan sido declarados culpables por algún acto o infracción en contra de la Cooperativa.

ARTICULO 39. El Padrón Electoral deberá contener el número de documento de identidad, nombre y el número de socio.

SECCIÓN IV DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO 40. La Junta Electoral controlará que la publicidad y promoción de los candidatos; siempre que no contravengan el presente reglamento, no ocasione desprestigio de los otros candidatos o expongan a riesgos a la imagen de la institución o el sistema cooperativo.

La Cooperativa no se responsabiliza por las consecuencias que deriven de procedimientos inadecuados que pudieren ser agotados por los candidatos durante su campaña.

ARTICULO 41. Los candidatos ejecutarán su campaña electoral de forma independiente, no podrán interferir con el normal desenvolvimiento institucional, y respetando las demás candidaturas. El incumplimiento de esta disposición descalificará la candidatura. La propaganda electoral se iniciará una vez calificados los candidatos por la Junta Electoral, y finalizará 24 horas antes del inicio del sufragio.

La Cooperativa no asignará recursos de ninguna índole para las campañas de los candidatos.

ARTICULO 42. Se prohíbe todo tipo de campaña electoral en los recintos electorales y sus alrededores durante el sufragio.

SECCIÓN V DEL SUFRAGIO

ARTICULO 43. El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente, durante el periodo que establezca la Junta Electoral en coordinación con el Consejo de Administración.

ARTICULO 44. Podrán ejercer su derecho al sufragio todos aquellos socios que formen parte del padrón electoral.

ARTICULO 45. No podrán ejercer su derecho al voto aquellos socios que se encuentren en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

ARTICULO 46. Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para receptor los votos durante el proceso electoral. La Junta Receptora comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y procederá a recibir la votación.

ARTICULO 47. Los socios sufragarán en cualquier Agencia de la Cooperativa habilitada para el efecto.

SECCIÓN VI DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 49. Inmediatamente terminadas las votaciones las Juntas Receptoras del Voto, iniciarán el conteo de los votos. La Junta Receptora verificará si el número de votos depositados en la urna, está conforme con el número de votantes, caso contrario se hará constar este particular en el acta de cierre de proceso de elección.

ARTICULO 50. La Junta Electoral se reunirá en sesión ordinaria, luego de concluidas las elecciones de todas las oficinas, para proceder a la verificación de los escrutinios en base a los resultados totales.

ARTICULO 51. La Junta Electoral deberá dar a conocer a los Consejos de Administración y de Vigilancia, los resultados de la elección de representantes, inmediatamente se haya concluido el escrutinio general.

ARTICULO 52. El acta de los escrutinios generales, deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados en cada oficina;
- b) Número de votos escrutados a favor de cada candidato;
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos por orden de votación;
- d) Nombres, firmas y rúbricas de los miembros de la Junta Electoral; y,
- e) Lugar, fecha y hora de la realización del escrutinio.

SECCIÓN VII DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO 53. La Junta Electoral procederá a proclamar los resultados para lo cual determinará los votos obtenidos para cada candidato en el plazo máximo de tres días.

ARTICULO 54. En caso de generarse empate entre dos o más candidatos que obtuviesen el último puesto de representante, la Junta Electoral definirá al candidato ganador por el método de sorteo.

ARTICULO 55. Del acta final de proclamación, se enviará copias certificadas a los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su elaboración.

ARTICULO 56. Los Representantes se reunirán en Asamblea General Ordinaria dentro de los 30 días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el Presidente de la Cooperativa, en la cual se extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores.

CAPÍTULO VI DE LA IMPUGNACIÓN

ARTICULO 57. Los socios de la Cooperativa, el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia por intermedio de sus Presidentes, podrán objetar o impugnar ante la Junta Electoral ciertas resoluciones tomadas dentro del proceso electoral.

ARTICULO 58. La impugnación se presentará por escrito ante la Junta Electoral en el término de un día de concluido cada uno de los procesos.

ARTICULO 59. Quien presente la impugnación deberá acompañar las pruebas y documentos de las que se cree asistido.

ARTICULO 60. La impugnación procede respecto de:

- a) Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales o reglamentarias;
- b) La negativa de inscripción de un candidato;
- c) Las descalificaciones de candidatos;
- d) El resultado numérico de los escrutinios electorales;
- e) La declaración de nulidad de las votaciones; y,
- f) La declaración de nulidad de los escrutinios.

ARTICULO 61. Recibida la Impugnación, la Junta Electoral verificará que la misma se encuentre acompañada de la documentación necesaria, para posteriormente avocar conocimiento y ordenar la notificación de lo actuado al impugnado, quien deberá pronunciarse en el término de un día.

ARTICULO 62. Con la contestación del impugnado o en rebeldía, la Junta Electoral en el término de un día resolverá el recurso.

ARTICULO 63. La Junta Electoral rechazará los recursos que no fueren presentados dentro del término legal, así como aquellos que no cuenten con la documentación que fundamenta el recurso.

CAPÍTULO VII DE LA NULIDAD

ARTICULO 64. La Junta Electoral declarará la nulidad de las votaciones realizadas, en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado la votación en día y horas distintos a los autorizados; y,
- b) Si el conteo de votos se hubiere efectuado en lugar distinto al autorizado por la Junta Electoral.

ARTICULO 65. La Junta Electoral declarará la nulidad de los escrutinios si se comprobare suplantación, alteración o falsificación de las actas de instalación o de cierre del proceso electoral.

ARTICULO 66. Si la Junta Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS CANDIDATOS

ARTICULO 67. La Junta Electoral sancionará con descalificación a los candidatos a Representantes que incurran en las siguientes causas:

- a) Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada;

- b) Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales; y,
- c) Por cualquier incumplimiento al presente Reglamento.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I MODALIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 68. Corresponde a la Asamblea General de Representantes elegir de entre sus miembros a los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia; debiendo este asunto constar claramente en el orden del día de la respectiva convocatoria, además de señalar el número de vocales principales y suplentes a elegir para cada uno de los Consejos y el tiempo para el que serán electos, según el Estatuto Social.

Los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser reelegidos para ningún consejo hasta después de transcurrido un período

ARTICULO 69. Para garantizar el desarrollo de las Asambleas de Elecciones de Vocales de Consejos, el Consejo de Administración en funciones designará obligatoriamente un Director de Debates, quien la presidirá y no será miembro de ningún Consejo y de la Asamblea.

ARTICULO 70. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, se debe considerar que al menos uno de los vocales principales de los Consejos, posea título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Para la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia, se debe considerar que los candidatos posean formación académica o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad.

ARTICULO 71. La Asamblea General de Representantes elegirá y renovará parcialmente a los miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia. En una elección se renovará la mayoría y en otra la minoría; en procesos electorales que se alternarán cada dos años.

Para el Consejo de Administración al finalizar cada período se elegirá a tres vocales y en otro período se elegirán a dos vocales; y, para el caso del Consejo de Vigilancia serán dos y uno respectivamente.

ARTICULO 72. Las elecciones de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se desarrollarán en Asambleas Ordinarias y las votaciones serán personales, escritas y secretas.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 73. Para ser candidato a miembro del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, a más de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Estatuto Social, así como de cumplir con los requisitos para ser representante establecidos en el presente reglamento se requiere:

- a) Ser miembro de la Asamblea General de Representantes, y estar presentes en la misma;
- b) Tener el respaldo de al menos dos Representantes presentes en la Asamblea General;
- c) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones directas;
- d) Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio, en la Cooperativa, dentro de los seis meses anteriores a las elecciones;
- e) Los ex colaboradores, transcurridos dos años de su desvinculación, podrán ser candidatos a miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia, siempre que su historial laboral dentro de la Cooperativa, haya sido intachable y su desvinculación no obedezca a discrepancias laborales con la Institución; y,
- f) Para ser miembro del Consejo de Administración y Vigilancia deberá acreditar la formación académica y/o experiencia, según se describe en el artículo 70 del presente Reglamento.

ARTICULO 74. No podrán ser miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia:

- a) Quienes incurriesen en las prohibiciones establecidas para poder ser representantes de la Asamblea General de la Cooperativa.

ARTICULO 75. Se prohíbe la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO III PROCESO ELECTORAL, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO 76. El Presidente de la Cooperativa presentará a la Asamblea al Director de Debates, y entregará la dirección de la misma.

ARTICULO 77. El Director de Debates procederá a la inscripción de los candidatos presentados por la Asamblea, así también a la calificación de la idoneidad de los mismos.

ARTICULO 78. Una vez concluida la calificación de los candidatos, el Director de Debates hará conocer a la Asamblea General de Representantes, la lista de candidatos idóneos; y procederá de inmediato a receptor las votaciones de la totalidad de los Asambleístas, mediante votación secreta y por escrito, debiendo colocar su voto en la respectiva ánfora.

ARTICULO 79. La elección de vocales de los Consejos se efectuará de forma separada, según formación académica requerida, según lo establece el artículo 70 del presente Reglamento.

ARTICULO 80. La Cooperativa para el proceso de votaciones facilitará a los Representantes de la Asamblea General papeletas de votación.

ARTICULO 81. Las papeletas de votación que registren un mayor número de nombres de elegidos al requerido, tachaduras, borrones o indicios de anulación, serán consideradas como voto nulo.

En caso de darse un número de papeletas mayor al número de votantes, se anulará la votación y por lo tanto se repetirá la misma.

En caso de que en una misma papeleta, se registrara dos o más veces el mismo nombre se considerara como un solo voto.

ARTICULO 82. En caso de registrarse empate se definirá al candidato ganador por el método de sorteo.

ARTICULO 83. Culminada cada votación, el Director de Debates procederá al escrutinio, designando como vocales principales a los candidatos que obtuvieron mayor votación, y siguiendo el orden de votación designará a los suplentes. Inmediatamente culminado el escrutinio el Director de Debates proclamará los resultados.

ARTICULO 84. Una vez proclamados los resultados de las elecciones, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los elegidos y a la rendición de la promesa de Ley.

ARTICULO 85. Culminado el proceso de elección de vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, el Director de Debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente de la misma, para continuar con el orden del día establecido.

ARTICULO 86. Los representantes de la Asamblea General que resultaren electos vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, cesarán en su condición de representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente.

ARTICULO 87. El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar a su Presidente, Vicepresidente dentro de su seno y a un Secretario; quienes ejercerán estas funciones tanto en la Cooperativa, como en la Asamblea General de Representantes. El período correrá a partir de la fecha de designación por la Asamblea; sin embargo, sólo podrán posesionarse cuando la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique favorablemente dichas designaciones, hasta tanto continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse un miembro del Consejo, quedará sin efecto el nombramiento, debiendo principalizarse el respectivo suplente, quien también deberá ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTICULO 88. El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros a su Presidente y Secretario. El período correrá a partir de la fecha de designación por la Asamblea; sin embargo, sólo podrán posesionarse cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, califique favorablemente dichas designaciones, hasta tanto continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse un miembro del Consejo quedará sin efecto el nombramiento debiendo principalizarse el respectivo suplente, quien también deberá ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTICULO 89. En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquiera causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todo lo no prescrito y las excepciones a este Reglamento, siempre y cuando no se oponga a las Leyes y resoluciones de Organismos de Control y al Estatuto Social, así como no afecte a la solvencia y prudencia financiera de la Cooperativa, será resuelto por el Consejo de Administración.

SEGUNDA.- Los colaboradores de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en la campaña electoral llevada a cabo a favor o en contra de los candidatos a Representante de la Asamblea General.

TERCERA.- El Consejo de Administración determinará la Principalización de los representantes suplentes a la Asamblea General, cuando por cualquier motivo se haya producido la ausencia o descalificación de un representante principal, adjuntando la respectiva documentación que soporte tal acción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los vocales principales y suplentes de minorías, del Consejo de Administración y de Vigilancia, por esta sola vez, permanecerán en funciones hasta la próxima elección de Asamblea General de Representantes y celebración de la respectiva sesión ordinaria a ser convocada para su posesión; en el caso de las mayorías su período deberá ajustarse, automáticamente, a las reformas del Estatuto Social y del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL


PRIMERA.- El Reglamento de Elecciones de Representantes para la Asamblea General y de los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Asamblea General de Representantes.


Dr. Leonidas Lema Muñoz
PRESIDENTE




Srta. Silvia Jaén Banegas
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la reforma al Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "16 de Junio", fue aprobado por Asamblea General Ordinaria de Representantes, efectuada el 28 de Febrero de 2015.


.....
**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"16 DE JUNIO"**

